



# Hollow Metal PENSION FUND

**Descripción resumida del Plan**

En vigencia a partir del 1.º de abril 2025

# **Hollow Metal Pension Fund**

**Descripción resumida del Plan**

**En vigencia a partir del 1.º de abril**

# Hollow Metal Pension Fund

395 Hudson Street  
New York, NY 10014  
(212) 366-7881

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### Administradores del Sindicato

#### **Paul Capurso**

Consejo del Distrito de la Ciudad  
de Nueva York y los alrededores  
de United Brotherhood of  
Carpenters and Joiners of  
America  
395 Hudson Street  
New York, NY 10014

#### **Michael Cavanaugh**

Consejo del Distrito de la Ciudad  
de Nueva York y los alrededores  
de United Brotherhood of  
Carpenters and Joiners of  
America  
395 Hudson Street  
New York, NY 10014

#### **Robert Villalta**

Consejo del Distrito de la Ciudad  
de Nueva York y los alrededores  
de United Brotherhood of  
Carpenters and Joiners of  
America  
395 Hudson Street  
New York, NY 10014

#### **Andrew Mucaria**

Consejo del Distrito de la Ciudad  
de Nueva York y los alrededores  
de United Brotherhood of  
Carpenters and Joiners of  
America  
395 Hudson Street  
New York, NY 10014

### Administradores del Empleador

#### **Vincent Gallo**

L.I.F. Industries, Inc.  
5 Harbor Park Drive  
Port Washington, NY 11050

#### **Edmund Greco**

Yonkers Plywood  
P. O. Box 152  
Old Bridge, NJ 00857

#### **Michael Gallo**

L.I.F. Industries, Inc.  
5 Harbor Park Drive  
Port Washington, NY 11050

**DIRECTOR EJECUTIVO**

Denise Ortiz  
395 Hudson Street  
New York, NY 10014

**CONSULTOR ACTUARIAL**

First Actuarial Consulting, Inc.

**CONTADOR**

Novak Francella LLC

**ASESORES LEGALES**

Kauff McGuire & Margolis LLP  
Trivella & Forte, LLP  
Virginia & Ambinder, LLP

Estimado participante:

Nos complace brindarle este resumen de Hollow Metal Pension Plan (el "Fondo de Pensión", el "Plan de Pensión", el "Fondo" o el "Plan").

Esta Descripción resumida del Plan (la "Descripción") presenta las características principales del Plan. A medida que la lea, aprenderá, entre otras cosas, cómo convertirse en Participante del Plan; cuáles son sus beneficios; cómo se calculan sus beneficios; cuándo tiene derecho a recibir una pensión; y las diferentes formas en las que puede percibir el pago de su pensión.

Lea esta Descripción cuidadosamente y compártala con su familia. Cuando fue posible, se redactó en lenguaje sencillo. Sin embargo, parte del lenguaje es técnico. Si tiene preguntas, comuníquese con la oficina del Fondo.

Dado que este es un resumen, no incluye todas las disposiciones del Plan. En caso de existir un conflicto entre los documentos del Plan y esta Descripción, prevalecerán los documentos del Plan.

La Descripción está basada en las disposiciones del Plan vigente al 1º de abril de 2025. Si usted dejó el Empleo con Cobertura antes de esa fecha, es posible que algunas disposiciones del Plan incluidas en esta Descripción no se apliquen a su caso. En este caso, comuníquese con la oficina del Fondo.

Para obtener más información sobre beneficios por servicios anteriores a 2019, remítase a las Descripciones y Resúmenes de Modificaciones Significativas vigentes con anterioridad a 2019 o comuníquese con la oficina del Fondo.

Esperamos que esta Descripción le brinde información sobre el Plan y que significará respecto de su retiro.

Saludos cordiales,

Consejo de Administración

## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	1
<b>Comunicaciones</b> .....	1
<b>Interpretaciones del Plan y determinación</b> .....	1
<b>Instrucciones para la presentación de la solicitud de beneficios</b> .....	2
<b>Resumen de los beneficios</b> .....	4
<b>¿Cómo convertirse en Participante del Plan?</b> .....	5
<b>¿Cómo se contabiliza su período de trabajo?</b> .....	5
Años de antigüedad.....	5
¿Puede perder sus años de antigüedad acumulada o su beneficio devengado?	7
¿Cuándo tiene usted una interrupción de la continuidad del servicio? .....	7
<b>¿Cuándo es elegible para recibir un beneficio de retiro?</b> .....	8
Pensión normal.....	8
Pensión por retiro anticipado.....	8
Pensión diferida.....	9
Pensión proporcional.....	9
<b>¿De cuánto será su beneficio?</b> .....	10
Pensión normal.....	10
Pensión por retiro anticipado.....	10
Pensión por retiro tardío.....	11
Pensión diferida.....	12
Pensión proporcional.....	12
Pensión mínima.....	12
<b>¿Qué ocurre si usted trabaja luego de retirarse?</b> .....	13
¿Qué ocurre si usted trabaja luego de su edad de retiro normal? .....	14
<b>¿Cómo se paga su pensión?</b> .....	14
¿Quién es un cónyuge en virtud del Plan? .....	14
Forma normal para participantes solteros.....	15
Forma normal para participantes casados.....	15
Formas opcionales.....	15
Beneficio de suma única.....	16
<b>Beneficios por fallecimiento pagaderos antes de su retiro</b> .....	16
<b>Otra información importante</b> .....	17
<b>Cesión de beneficios</b> .....	17
<b>Qué es una orden judicial de pago de pensión alimenticia</b> .....	17
<b>Actualización de domicilio</b> .....	17
<b>¿Qué ocurre si se realiza un sobrepago?</b> .....	17
<b>Incapacidad</b> .....	19
<b>Beneficios del seguro social</b> .....	19

**Retención del impuesto a las ganancias federal.....19**

**Servicio Militar.....19**

**Derivaciones.....19**

**¿Qué ocurre si el Plan se extingue?.....20**

**Presentación de reclamos y procedimientos de apelación .....22**

    Presentación de reclamos .....22

    Procedimientos de apelación .....22

    Resoluciones de las apelaciones.....23

**Datos del Plan.....24**

**Sus derechos en virtud de ERISA.....25**

**Reciba información sobre su Plan y beneficios.....25**

**Acciones prudentes por parte de los fiduciarios del Plan.....26**

**Haga cumplir sus derechos.....26**

**Ayuda con sus preguntas.....27**

## **INTRODUCCIÓN**

---

Este Plan se encuentra vigente desde el 1º de agosto de 1985. Se estableció en virtud de los convenios colectivos de trabajo celebrados entre los empleadores y las Secciones Sindicales 2947, 2819 y 2632 de New York City and Vicinity District Council of the United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America (Sindicato de Carpinteros y Ebanistas de América del Consejo del Distrito de la Ciudad de Nueva York y los alrededores) (el "Sindicato"). El 1º de enero de 2008, el Plan de Pensión de la Sección Sindical 3127 y el Union Security Pension Plan se fusionaron en este Plan, donde Hollow Metal Pension Fund se convirtió en la entidad sobreviviente.

Con vigencia desde el 1º de enero de 2019, se rediseño el Plan de beneficios y el beneficio de cada Participante actualmente se divide en dos:

- (1) un beneficio correspondiente a las horas de servicio anteriores al 1º de enero de 2019; y
- (2) un beneficio correspondiente a las horas de servicio posteriores al 31 de diciembre de 2018.

Esta Descripción detalla cómo se acumulan los beneficios a partir del 1º de enero de 2019. Para obtener más información sobre los beneficios acumulados con anterioridad al 1º de enero de 2019, remítase a las correspondientes Descripciones y documentos del Plan vigentes con anterioridad a 2019.

El Plan se financia totalmente con los aportes de los empleadores. Los empleadores que aportan al Plan se denominan *Empleadores Aportantes*. El trabajo para un Empleador Aportante se denomina *Empleo con Cobertura*.

## **COMUNICACIONES**

---

Ningún funcionario, agente, representante o empleado del Sindicato o de un Empleador Aportante será considerado como un agente o representante del Consejo de Administración del Fondo ni se considerará autorizado para realizar una declaración verbal o escrita o para asumir un compromiso en el que pueda basarse un empleador, empleado, cónyuge, beneficiario o dependiente. Esas declaraciones o compromisos solamente podrán ser efectuadas o asumidos por el Consejo de Administración en su carácter oficial.

## **INTERPRETACIONES DEL PLAN Y DETERMINACIÓN**

---

Este documento describe las características principales del Fondo respecto de las horas de servicio trabajadas a partir del 1º de enero de 2019. En caso de conflicto

entre esta Descripción y los documentos oficiales del Plan, prevalecerán los documentos del Plan. El Contrato y Declaración de Fideicomiso (y sus modificaciones) mediante el cual se estableció el Plan y el Hollow Metal Pension Plan (y sus modificaciones) adoptado por el Consejo de Administración regirán todos los aspectos en materia de administración, cobertura, elegibilidad, extinción y todos los demás asuntos relacionados. En caso de conflicto entre esta Descripción y los documentos del Plan descritos más arriba, prevalecerán y serán aplicables los documentos del Plan.

El Consejo de Administración tiene a su cargo la interpretación del Plan y la toma de determinaciones en virtud del Plan. A fin de cumplir con su responsabilidad, el Consejo de Administración tendrá autoridad exclusiva y pleno criterio para: (1) determinar si una persona es elegible para recibir los beneficios del Plan; (2) determinar el monto de los beneficios, si los hubiera, que una persona tiene derecho a recibir del Plan; y (3) interpretar todos los términos y disposiciones del Plan, entre otras responsabilidades.

Todas esas determinaciones e interpretaciones realizadas de buena fe por los Fiduciarios, o quien estos designen: (1) serán definitivas y vinculantes para cualquier persona que reclame beneficios en virtud del Plan; (2) serán consideradas con respeto ante todos los tribunales, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, y (3) no serán revocadas o anuladas por un tribunal a menos que se determine que son arbitrarias o variables o realizadas de mala fe.

## **INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BENEFICIOS**

---

**Importante:** Salvo en la forma descrita más abajo, no se abonarán beneficios de pensión respecto de ningún período ante la falta de su solicitud completada. La falta de presentación a tiempo de una solicitud podrá demorar su cobro de beneficios y podrá ocasionar la pérdida de los pagos mensuales a los cuales usted tenía derecho de otro modo.

Presente su solicitud con 90 días de antelación a la fecha en que desea que inicie su pensión.

Los formularios de solicitud pueden obtenerse en la oficina del Fondo sita en:

Hollow Metal Pension Fund  
395 Hudson Street  
New York, NY 10014  
Teléfono: (212) 366-7881  
[hollowmetal@nyccbf.org](mailto:hollowmetal@nyccbf.org)

Si presenta una solicitud incompleta o no entrega la documentación de respaldo requerida, será notificado respecto de la información necesaria para completar su solicitud. Su solicitud se considerará "presentada" cuando se cuente con información suficiente para permitir su procesamiento.

Sin perjuicio de la descripción anterior del requisito de presentación de una solicitud de pensión, si usted no solicita recibir sus beneficios antes de su Fecha de Inicio Requerida (según se describe más abajo), inclusive, y el Fondo conoce su domicilio actual, el Fondo comenzará a pagarle en su Fecha de Inicio Requerida en base a la presunción de que usted está casado, y que su cónyuge es 3 años menor que usted a menos que la información real de su cónyuge esté disponible de otra fuente. Una vez presentada la solicitud completada y la documentación requerida, el Fondo revisará la forma y el monto de su beneficio de pensión, según sea necesario.

**RESUMEN DE BENEFICIOS POR LAS HORAS DE SERVICIO TRABAJADAS  
A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2019**

Tipo de pensión	Requisitos básicos	Beneficios
Normal	Edad 65 años de edad y 5 años de participación.	A partir del 31 de diciembre de 2018, se debe efectuar un 1% de los Aportes del Empleador (sujeto a las excepciones estipuladas más abajo)* en su nombre respecto del Empleo con Cobertura. * Los Cargos Adicionales del Empleador y otros Aportes del Empleador denominados en el correspondiente convenio colectivo de trabajo o en el Plan de Rehabilitación como cargos que no devengan beneficios no se incluyen en el cálculo del monto de su beneficio.
Anticipada	Al menos 15 años de antigüedad acumulada y 55 años de edad.	Mismos que en el caso de la Pensión normal, a excepción de que la pensión se reduce a la ½ de 1% por cada mes que usted es menor a 65 años cuando comienza su pensión.
Diferida	Al menos 5 años de antigüedad acumulada y 55 o 65 años de edad según sus años de servicio.	Mismos que en el caso de la Pensión normal pagadera a los 65 años o la Pensión anticipada pagadera a los 55 años con al menos 15 años de antigüedad de antigüedad acumulada.
Proporcional (si usted trabajó bajo un plan relacionado además de trabajar bajo este Plan)	Usted sería elegible para cualquier tipo de pensión en virtud de este Plan si sus años de servicio combinados se trataran como años de servicio únicamente en virtud de este Plan.	Calculados en virtud de ambos Planes.

## **¿CÓMO CONVERTIRSE EN PARTICIPANTE DEL PLAN?**

A partir del 1° de enero de 2019, usted será elegible para convertirse en Participante de este Plan si usted trabaja en un Empleo con Cobertura para un Empleador Aportante. Si usted aún no es un Participante del Plan, se convertirá en Participante el primer 1° de enero o 1° de julio posterior a los 12 meses consecutivos en los cuales usted completa al menos 1,000 horas de servicio.

Por ejemplo:

Ed comienza un Empleo con Cobertura el 15 de mayo de 2019. Doce meses más tarde, el 14 de mayo de 2020, Ed completó 1,000 horas de servicio. Se convierte en Participante del Plan el 1° de julio de 2020.

Si usted trabaja para un Empleador Aportante en un trabajo sin cobertura y luego cambia a un trabajo con cobertura con el mismo Empleador sin ninguna interrupción, sus horas del trabajo sin cobertura podrán contabilizarse a fin de determinar su elegibilidad para los beneficios.

Para la participación anterior a 2019, consulte las normas del Plan vigentes a ese momento.

## **¿CÓMO SE CONTABILIZA SU PERÍODO DE TRABAJO?**

Su tiempo de trabajo cuenta de varias maneras importantes. Cuenta para convertirse en un Participante del Plan. También se utiliza para determinar cuándo se torna elegible para recibir los beneficios y cuál será el monto de su beneficio.

Ya le mostramos cómo su tiempo de trabajo cuenta para convertirse en un Participante del Plan. Ahora veamos de qué otras formas cuenta.

---

### Años de antigüedad

---

Su elegibilidad para recibir un beneficio (derechos adquiridos) se basa en su cantidad de *años de antigüedad acumulada*. Una cantidad de factores entran en juego al determinar sus años de antigüedad acumulada.

Si usted está cubierto en virtud de un Plan relacionado antes de convertirse en un Participante de este Plan, tendrá años de antigüedad acumulada de dos lugares. Usted tendrá los años de antigüedad acumulada adquiridos como participante del Plan relacionado así como sus años de antigüedad acumulada en virtud de este Plan. En forma conjunta, serán equivalente a sus *años de antigüedad acumulada totales*.

Respecto de su período de trabajo bajo el New York City District Council of Carpenters Pension Fund, usted adquirirá años de antigüedad acumulada hasta la fecha de finalización de su participación en ese fondo (30 de junio de 1985 o 31 de julio de 1985, según su convenio colectivo de trabajo). A partir del 1° de agosto de 1985, usted comenzó a adquirir años de antigüedad acumulada en virtud de este Plan si trabajó para un Empleador Aportante a este Plan.

Si usted era miembro de la Sección Sindical 2682, los años de elegibilidad en virtud del Union Security Pension Fund se contabilizarán como años de antigüedad acumulada en virtud de este Plan.

Si usted era miembro de la Sección Sindical 3127, los créditos por antigüedad en virtud del Local 3127 Pension Fund se contabilizarán como años de antigüedad acumulada en virtud de este Plan.

Sus créditos de pensión adquiridos en virtud del Hollow Metal Pension Fund se contabilizarán como años de antigüedad acumulada en virtud de este Plan.

*Años de antigüedad acumulada adquiridos a partir del 1° de enero de 2019.*

A partir del 1° de enero de 2019, usted acumula 1/10<sup>mo</sup> de año de antigüedad por cada 100 horas de servicio acreditadas en el Empleo con Cobertura en ese año calendario. Puede acumular hasta 1 año de antigüedad en un año calendario.

Una *hora de servicio* es cada hora respecto de la cual recibe un pago o tiene derecho a recibir un pago por la realización de sus tareas.

Veamos algunos ejemplos:

En 2019, Jane trabaja 650 horas en un Empleo con Cobertura y por lo tanto acumula 6/10<sup>mo</sup> de un año de antigüedad en 2019.

O:

En 2019, Hal trabaja 2,000 horas en un Empleo con Cobertura y por lo tanto acumula un año de antigüedad en 2019.

Un participante con una o más horas de servicio a partir del 1° de enero de 1999, logra el estado de derechos adquiridos al completar 5 años de antigüedad acumulada.

---

¿Puede perder sus años de antigüedad acumulada y su beneficio devengado?

---

**Si tiene una o más horas de servicio a partir del 1º de enero de 1999, antes de haber tenido una interrupción permanente de la continuidad del servicio y tiene 5 años de antigüedad acumulada, tiene un derecho adquirido a recibir un beneficio de retiro y no puede perderlo.**

Si usted tiene menos de 5 años de antigüedad acumulada, puede perder sus años de antigüedad acumulada y el beneficio devengado.

Esto puede ocurrir si usted no trabaja durante un período de tiempo y tiene lo que se denomina una *“interrupción de la continuidad del servicio”*.

---

¿Cuándo tiene usted una interrupción de la continuidad del servicio?

---

Tendrá lugar una interrupción de la continuidad del servicio de un año si no acumula al menos 350 horas en un año calendario.

A continuación se encuentran las normas que se aplican a las interrupciones de la continuidad del servicio. Si usted tiene menos de 5 años de antigüedad acumulada, perderá sus años de antigüedad acumulada y el beneficio devengado una vez que tenga 5 interrupciones de la continuidad del servicio consecutivas..

Por ejemplo:

Frank tiene 3 años de antigüedad acumulada. Durante el siguiente año calendario, trabaja menos de 350 horas, lo que significa que tiene una interrupción de la continuidad del servicio de un año. Sin embargo, el siguiente año calendario Frank trabaja más de 350 horas. Dado que Frank solo tuvo 1 interrupción de la continuidad del servicio de un año, no pierde sus 3 años de antigüedad acumulada.

Por otro lado:

Rosa tiene 4 años de antigüedad acumulada. Deja de trabajar durante 7 años y luego retoma un Empleo con Cobertura. Dado que Rosa tuvo 5 interrupciones de la continuidad del servicio de un año consecutivas, incurrió en una interrupción permanente de la continuidad del servicio y perdió sus años de antigüedad acumulada y el beneficio devengado. Deberá empezar de nuevo en el Plan cuando retome un Empleo con Cobertura.

Recuerde que si usted tiene un total de 5 años de antigüedad acumulada en este Plan y en cualquier plan relacionado con posterioridad a 1998, no puede perder

sus años de antigüedad acumulada ni su beneficio devengado, aún cuando deje el Empleo con Cobertura en forma permanente.

## **¿CUÁNDO ES ELEGIBLE PARA RECIBIR UN BENEFICIO DE RETIRO?**

El Plan ofrece una variedad de pensiones diferentes. Esta sección explica cómo calificar para cada tipo de pensión.

---

### **Pensión normal**

---

Usted califica para recibir una Pensión normal si tiene 65 años de edad y alcanza el 5to año de Participación en el Plan. Su beneficio de Pensión normal comenzará el primer día del mes posterior al mes en el cual usted solicita los beneficios.

Por ejemplo:

Joe se retira a los 65 años de edad, luego de participar en el Plan por 15 años. Presenta su solicitud de pensión el 17 de mayo de 2024. Sus beneficios serán efectivos el 1º de junio de 2024, pero debido al tiempo necesario para procesar la solicitud el pago efectivo puede realizarse más tarde.

---

### **Pensión por retiro anticipado**

---

Es posible que usted desee retirarse antes de los 65 años de edad. Puede solicitar una Pensión por retiro anticipado si:

- tiene al menos 55 años de edad, y
- tiene al menos 15 años de antigüedad acumulada, y
- deja de trabajar antes de comenzar su pensión.

Su Pensión por retiro anticipado comenzará el primer día del mes siguiente al mes en el cual usted solicita los beneficios o cualquier mes posterior de su elección dentro de los 180 días posteriores a la presentación de su solicitud.

Por ejemplo:

Juan se retira a los 56 años de edad con 16 años de antigüedad acumulada. Presenta su solicitud el 4 de marzo de 2024. Su Pensión por retiro anticipado comenzará el 1º de abril de 2024 o cualquier otro día que elija hasta el 1º de septiembre de 2024.

---

## Pensión diferida

---

Si usted deja el Empleo con Cobertura antes de ser elegible para el retiro y tiene al menos 5 años de antigüedad acumulada, tendrá derecho a recibir una Pensión diferida cuando alcance los 65 años de edad. Si tiene al menos 15 años de antigüedad acumulada, este beneficio se le podrá pagar cuando cumpla 55 años de edad, reducida por inicio anticipado.

Por ejemplo:

María tiene 5 años de antigüedad acumulada cuando deja el Empleo con Cobertura a los 55 años de edad para trabajar en otra industria. A los 65 años de edad, María será elegible para recibir su beneficio de Pensión diferida de este Plan.

---

## Pensión proporcional

---

La Pensión proporcional es un beneficio especial que puede resultar aplicable si usted trabajó para un Plan relacionado, como por ejemplo el New York City District Council of Carpenters Pension Fund, antes o después de convertirse en un Participante de este Plan.

En virtud de un acuerdo especial con Planes relacionados, puede *combinar sus años de antigüedad acumulada del Plan relacionado con sus años de antigüedad acumulada de este Plan*. Por lo tanto, si no tiene suficientes años de antigüedad acumulada para recibir una pensión en virtud de Plan solamente o si su pensión sería inferior al monto total debido a su trabajo dividido entre diferentes Planes de Pensión, puede ser útil la Pensión proporcional.

Usted califica para una Pensión proporcional si:

- usted calificaría para cualquier tipo de pensión en virtud de este Plan si sus años de antigüedad acumulada total se trataran como años de antigüedad acumulada únicamente en virtud de este Plan;
- desde el 1º de agosto de 1985, usted acumuló al menos 1 año de antigüedad acumulada en virtud de este Plan; y
- respecto de una pensión relacionada con la edad, usted cumple con los requisitos de edad de todos los Planes relacionados.

---

## Fecha de inicio requerida

---

Su Fecha de inicio requerida es la fecha límite requerida para comenzar a recibir su pensión. Es el 1º de abril del año siguiente al año en que cumpla 70½ años o el primer día del mes posterior a la finalización de su Empleo con Cobertura, lo que ocurra más tarde.

## ¿DE CUÁNTO SERÁ SU BENEFICIO?

---

### Pensión normal

---

En el caso de las horas de servicio a partir del 1º de enero de 2019, el monto de su Pensión normal mensual será del 1% de los aportes que debe realizar al Plan en su nombre. Tenga en cuenta que, sin embargo, los Cargos Adicionales del Empleador y otros Aportes del Empleador denominados en el correspondiente convenio colectivo de trabajo o en el Plan de Rehabilitación como cargos que no devengan beneficios no se incluyen en el cálculo del monto de su beneficio.

Consulte la correspondiente Descripción o Documento del Plan para obtener información sobre cómo se calculó su beneficio anterior a 2019..

### **Ejemplo**

Supongamos que John tiene 63 años al 1º de enero de 2019 y acumuló un beneficio de Pensión normal mensual de \$500. Trabajó 2,000 horas en 2019 y 2,000 horas en 2020. La tasa de aporte del empleador de John es \$1.35 por hora. John se retiró el 1º de enero de 2021 cuando tenía 65 años.

El beneficio mensual de John es de (a) \$500 por su servicio anterior a 2019, y (b) \$54 (es decir, 1% x \$1.35 x 4,000 horas) por su servicio posterior a 2018, lo que hace un total de \$554 por mes.

---

### Pensión por retiro anticipado

---

Si usted califica para recibir una Pensión por retiro anticipado, su beneficio por sus horas de servicio a partir del 1º de enero de 2019 se calcula primero de la misma manera que su beneficio de Pensión normal y luego se reduce a la ½ de 1% por cada mes que su fecha de retiro anticipado antecede a su Edad de retiro normal (es decir, una reducción del 6% por cada año anticipado).

Por ejemplo:

Jay se retira a los 55 años de edad, diez años antes de cumplir los 65 años de edad (su Edad normal de retiro antes de 2019 y después de

2018). Acumuló una Pensión normal mensual de \$300 en función de sus horas de servicio posteriores a 2018 y una Pensión normal mensual de \$700 en función de sus horas de servicio anteriores a 2019. La Pensión por retiro anticipado de Jay se calcula de la siguiente manera:

- (1) Monto de la Pensión normal de Jay = \$1,000
- (2) Reducción por retiro anticipado de Jay = 0.40  
1 menos (6% x 10 años anticipados)
- (3)  $\$1,000 \times 0.40 = \$400$

La Pensión por retiro anticipado de Jay es de \$400 por mes a los 55 años de edad.

---

### Pensión por retiro tardío

---

Si usted califica para recibir una Pensión de retiro normal, puede optar por postergar el comienzo de su beneficio hasta su Fecha de inicio requerida. Por cada mes posterior a su elegibilidad para el retiro normal respecto del que postergue el inicio, su beneficio aumentará un 1%. Si usted posterga su pensión por más de 60 meses, por cada mes posterior al 60º mes respecto del cual postergue el inicio, su beneficio aumentará un 1.5 % hasta su Fecha de inicio requerida. Si sus pagos de pensión comienzan después de su Fecha de inicio requerida, cualquier pago de beneficios que debiera haberse realizado entre su Fecha de inicio requerida y la fecha de inicio real se abonará en un único pago, con un ajuste de intereses a una tasa anual del 4 % capitalizable mensualmente sobre sus beneficios diferidos.

Por ejemplo:

Héctor se retira a los 71 años de edad, seis meses después de cumplir los 65 años de edad (su Edad normal de retiro antes de 2019 y después de 2018). Trabajó por última vez cuando tenía 63 años. Acumuló una Pensión normal mensual de \$400 en función de sus horas de servicio posteriores a 2018 y una Pensión normal mensual de \$900 en función de sus horas de servicio anteriores a 2019. La Pensión por retiro tardío de Héctor se calcula de la siguiente manera:

- (1) Monto de la Pensión normal de Héctor = \$1,300
- (2) Mejora por retiro tardío de Héctor = 0.78  
 $60 \times 1\%$ ; más  $12 \times 1.5\% = 78\%$
- (3)  $\$1,300 \times 1.78 = \$2,314$

La Pensión por retiro tardío de Héctor es de \$2,314 por mes a los 71 años de edad.

---

## Pensión diferida

---

Si usted califica para recibir una Pensión diferida, su beneficio mensual se calculará de la misma forma que una Pensión normal, o una Pensión por retiro anticipado si tiene al menos 15 años de antigüedad acumulada. Su beneficio mensual en virtud de una Pensión diferida se basa en las fórmulas de beneficios vigentes mientras trabajaba en un Empleo con Cobertura.

---

## Pensión proporcional

---

Si usted califica para recibir una Pensión proporcional, el monto de su pensión será el beneficio total que acumuló en virtud de cada Plan.

**¿Cómo funciona esto?** Sus años de antigüedad acumulados en un Plan relacionado se basarán en las normas de ese plan y se agregarán a sus años de antigüedad acumulados en virtud de este plan para determinar sus *años de antigüedad acumulada combinados*.

No puede recibir más de un año de antigüedad acumulada combinada en un año calendario.

Por ejemplo:

Ted tiene 2 años de antigüedad acumulada en virtud de este Plan. Antes de convertirse en Participante de este Plan, Ted trabajó en virtud del New York City District Council of Carpenters Pension Fund y obtuvo 4 años de antigüedad acumulada en virtud de ese plan. En forma separada, Ted no tiene suficientes años de antigüedad acumulada para una Pensión normal en ninguno de los dos planes.

Sin embargo, dado que New York City District Council of Carpenters Pension Fund es un Plan relacionado, sus años de antigüedad acumulada en ese plan se combinarán con sus años de antigüedad acumulada en este Plan. Ahora Ted califica para recibir una pensión de ambos planes.

---

## Pensión mínima

---

Al calcular su beneficio de pensión, éste se comparará con una Pensión mínima. Recibirá la suma que resulte mayor entre (1) la Pensión normal antes de las reducciones por inicio anticipado o una forma alternativa de beneficio y (2) la Pensión mínima.

En el caso de servicios prestados antes de 2019 en virtud de las disposiciones de la Sección Sindical 3127 del Plan, la Pensión mínima es de \$100 por mes.

En el caso de servicios prestados antes de 2019 en virtud de las disposiciones de Union Security Plan, la Pensión mínima es de \$75 por mes si usted acumuló como mínimo 10 y como máximo 15 años de servicio y de \$100 por mes si acumuló al menos 15 años de servicio.

## **¿QUÉ OCURRE SI USTED TRABAJA LUEGO DE RETIRARSE?**

Las normas aplicables al empleo posterior al retiro pueden afectar su elegibilidad para continuar recibiendo una pensión mensual. Las normas dependen de su edad y de si usted realiza un "Empleo descalificante". Empleo descalificante incluye: (a) un Empleo con Cobertura o (b) un empleo o empleo autónomo dentro de la jurisdicción del convenio colectivo del Sindicato independientemente de si el empleador celebró o no un convenio colectivo con el Sindicato.

### ***Si usted tiene más de 65 años de edad:***

Si usted tiene más de 65 años de edad, su beneficio no se verá afectado si usted trabaja menos de 40 horas por mes es un Empleo descalificante. Si usted trabaja 40 horas o más por mes en un Empleo descalificante, sus beneficios de pensión se suspenderán respecto de ese mes.

### ***Si usted tiene menos de 65 años de edad:***

Si usted tiene menos de 65 años de edad puede trabajar hasta un máximo de 299 horas en un Empleo descalificante cada año calendario hasta alcanzar la edad de 65 años sin afectar su beneficio. Si trabaja más de 299 horas en un año calendario en un Empleo descalificante, su pensión quedará suspendida.

**Si está considerando un empleo que podría ser un Empleo descalificante, comuníquese telefónicamente con la oficina del Fondo para resolver cualquier pregunta que pueda tener. Si empieza a trabajar en un Empleo descalificante, debe notificar en forma escrita a la oficina del Fondo dentro de los 21 días.**

**Reducción de beneficios:** Si usted recibe beneficios de pensión respecto de un mes en el que trabajó 40 o más horas en un Empleo descalificante, el Fondo recuperará ese monto mediante una reducción de sus pagos de pensión futuros. El Fondo deducirá el 100% del primer pago de pensión realizado luego de la reanudación con posterioridad a la suspensión, y luego deducirá el 25% de su monto de pensión mensual hasta recuperar el sobrepago.

**Reinstauración de beneficios suspendidos:** Sus beneficios de pensión se reanudarán una vez que abandone el Empleo descalificante. Envíe su solicitud escrita de reinstauración a la oficina del Fondo. Su solicitud de reinstauración deberá incluir su nombre completo, número de seguro social, fecha de inicio y finalización del Empleo descalificante y fecha en la que desea que se reinstaure su pensión. El Fondo podrá solicitar una verificación por escrito a su empleador respecto de la finalización del Empleo descalificante.

Sus beneficios de pensión se reinstaurarán a más tardar el primer día del tercer mes siguiente al mes que finalizó el Empleo descalificante.

---

¿Qué ocurre si usted trabaja luego de su edad de retiro normal?

---

Si usted continúa trabajando luego de su edad de retiro normal, el Fondo le enviará un Aviso de suspensión de beneficios. Este aviso le informará que no recibirá una mejora de pensión por retiro tardío (ver Pensión por retiro tardío más arriba) durante el tiempo que usted todavía trabaja. Sin embargo, usted continuará acumulando antigüedad para su beneficio de pensión. Esto significa que será tratado como si no estuviera trabajando luego de la edad de retiro normal y continuará acumulando beneficios de manera normal.

Una vez que deje de trabajar, podrá cobrar su pensión como una Pensión normal a partir del primer día del mes siguiente a su último día en el Empleo con Cobertura. Si usted opta por postergar el comienzo después de esa fecha pero no después de la Fecha de inicio requerida, recibirá la mejora por el inicio postergado, pero cambiará de 1% por mes a 1.5% una vez transcurridos 60 meses desde su edad de retiro normal y no desde la finalización del empleo.

---

**¿CÓMO SE PAGA SU PENSIÓN?**

---

Esta sección explica en qué forma usted puede recibir sus pagos de pensión. Sus beneficios serán abonados en una de las formas habituales descritas en esta página a menos que usted elija una forma de pago opcional descrita más abajo en la sección "Formas opcionales".

---

¿Quién es un cónyuge en virtud del Plan?

---

Su cónyuge es la persona con quién usted está legítimamente casado en virtud de la ley aplicable.

---

### Forma habitual para participantes solteros

---

Si usted está soltero al momento de retirarse, su forma habitual de pago es en cuotas mensuales iguales desde el momento en que usted se retira hasta su fallecimiento.

---

### Forma habitual para participantes casados

---

Si usted está casado al momento de retirarse, la forma habitual de pago es una *Pensión del 50% para el participante y para el cónyuge*. De esta forma usted recibe un beneficio mensual reducido durante su vida. Cuando se produzca su fallecimiento, su cónyuge recibirá el 50% del monto de su beneficio durante el resto de su vida. El monto de la reducción dependerá de su edad y de la edad de su cónyuge al inicio de los pagos.

Puede optar por no recibir sus pagos de pensión en la forma de una Pensión para el participante y para el cónyuge. Usted debe realizar la elección de renunciar a esta opción durante el período de 180 días anterior al momento de inicio de sus pagos de pensión, y su cónyuge deberá aprobar su elección de renunciar a esta Opción de pensión para el participante y para el cónyuge en forma escrita ante un escribano público.

El beneficio para el cónyuge superviviente se pagará a su cónyuge si usted y su cónyuge habían estado casados por al menos un año antes de su retiro o antes de su fallecimiento.

---

### Formas opcionales

---

Si usted está casado y no quiere optar por la forma habitual de pago, puede seleccionar una de las siguientes opciones:

- *Anualidad vitalicia sin pagos garantizados;*
- *Anualidad vitalicia con 60 meses garantizados;*
- *Pensión para el participante y el cónyuge del 75%; o*
- *Pensión para el participante y el cónyuge del 100%.*

Todos los beneficios se ajustarán actuarialmente para reflejar la forma elegida.

Veamos un ejemplo:

Jim se retira a los 60 años de edad en agosto de 2022. Su Pensión por retiro anticipado es de \$400 por mes. Opta por recibir la Pensión para el participante y el cónyuge del 50%. La cónyuge de Jim también tiene 60 años de edad. El factor de reducción de Jim por elegir esta forma

opcional es de 0.94. El beneficio mensual de Jim es de \$376 ( $\$400 \times 0.94$ ).

Si Jim fallece antes que su cónyuge, ésta recibirá \$188 por mes de por vida ( $\$376 \times 50\%$ ).

**Para obtener una tabla de factores aplicables a las formas opcionales de beneficios llame a la oficina del Fondo. Todas las formas opcionales son actuarialmente equivalentes en valor.**

---

#### Beneficio de suma única

---

Si el valor actual calculado actuarialmente de un beneficio devengado o de la pensión mensual adquirida es de \$7,000 o menos, el beneficio se pagará como una suma única.

El pago de la suma única descrito más arriba reemplazará a todos los demás beneficios en virtud del Plan. Las disposiciones en materia de "Pensión mínima" no será aplicables a los fines de la determinación de la suma única.

#### **PAGO DE BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO SI USTED FALLECE ANTES DE RETIRARSE**

---

El Plan ofrece protección a su cónyuge en caso que usted fallezca antes de retirarse.

Si tiene al menos 5 años de antigüedad acumulada y fallece antes de retirarse, su cónyuge tendrá derecho a un beneficio luego de su muerte independientemente de la edad en la que usted muera. Este beneficio se pagará como si usted se hubiera retirado el día antes de su fallecimiento y hubiera elegido la Pensión para el participante y el cónyuge del 50%. Su cónyuge recibirá el 50% del beneficio de pensión que usted hubiera recibido si realmente se hubiera retirado el día anterior a su fallecimiento. Si usted tiene 15 años de antigüedad acumulada y su fallecimiento ocurre antes de que cumpla 55 años de edad, este beneficio podrá pagarse a su cónyuge superviviente al momento que usted hubiera cumplido 55 años si no hubiera fallecido. Su cónyuge podrá optar por postergar el inicio de este beneficio más allá de su fecha de elegibilidad de retiro más temprana.

Estos beneficios se pagarán a su cónyuge superviviente si usted y su cónyuge habían estado casados por al menos un año antes de su fallecimiento.

Si usted no está casado al momento de su fallecimiento, no se pagará ningún beneficio.

## **OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE**

---

Esta sección incluye información importante. Lea cuidadosamente esta sección.

### **Cesión de beneficios**

De conformidad con la ley federal, el Plan no permite a los pensionados o participantes transferir su beneficio mediante una venta, cesión o de otro modo. Los beneficios tampoco pueden ser objeto de un reclamo en virtud de una deuda o un contrato que el Participante o beneficiario pueda tener, salvo en tres excepciones. Esta disposición no se aplicará a (1) una orden judicial de pago de pensión alimentaria, (2) un gravamen por impuestos federales o (3) en ciertas otras circunstancias cuando un fiduciario del Plan haya estafado al Plan según se explica en la Reformulación del Plan.

### **¿Qué es una orden judicial de pago de pensión alimenticia?**

El Plan debe cumplir con ciertas órdenes judiciales del estado que exigen la distribución del beneficio de su Plan a su cónyuge, ex cónyuge u otro dependiente como pago de alimentos, derechos de bienes gananciales u obligaciones de manutención de dependientes. Una orden judicial de pago de pensión alimenticia ("QDRO", por su sigla en inglés) no puede modificar ni alterar las disposiciones en materia de beneficios incluidas en el Plan. Puede obtener, sin cargo alguno, una copia de los procedimientos del Plan que regulan las QDRO, para lo cual deberá ponerse en contacto con la oficina del Fondo.

### **Actualización de domicilio**

Usted tiene la obligación de comunicar a la oficina del Fondo cualquier cambio en su domicilio, particularmente si ha dejado un Empleo con Cobertura y tiene derecho a recibir un beneficio de pensión.

La oficina del Fondo realizará todos los esfuerzos razonables por comunicarse con usted, pero si no puede hacerlo, es posible que sus beneficios se demoren o caduquen.

### **¿Qué ocurre si se realiza un sobrepago?**

Si recibió un sobrepago debido a que sus beneficios deberían haber sido suspendidos a causa de su Empleo descalificante, el Fondo seguirá las normas descriptas más arriba para compensar sus beneficios.

Si se realizó un sobrepago de un beneficio por cualquier motivo en virtud del cual se implementó un plan de pagos o reducción de beneficios antes del 29 de

diciembre de 2022, ese plan de pagos o reducción de beneficios continuará vigente.

Si se realizó un sobrepago de un beneficio respecto del cual no se encontraba vigente un plan de pagos o una reducción de beneficios antes del 29 de diciembre de 2022, la obligación de corregir el sobrepago se determinará de conformidad con la ley SECURE 2.0 de 2022. De conformidad con dicha ley, se aplicarán diferentes procedimientos dependiendo de su responsabilidad por el sobrepago.

Si usted o la persona que recibió el sobrepago (el "Receptor") fue culpable por el sobrepago, es decir, si el Receptor tiene la responsabilidad por el sobrepago, por ejemplo en virtud de declaraciones erróneas u omisiones, o si el Receptor sabía que los pagos de beneficios eran significativamente superiores al monto correcto, los Fiduciarios tendrán plena facultad, a su entera y absoluta discreción, para recuperar el monto total de cualquier sobrepago (más intereses y costos). Esa facultad incluirá, sin limitación, (i) el derecho a reducir los beneficios pagaderos al Receptor en el futuro, (ii) el derecho a reducir los beneficios pagaderos a un cónyuge supérstite u otro beneficiario que tenga, o pueda tener, derecho a recibir beneficios en virtud del Plan luego del fallecimiento del Receptor, y/o (iii) el derecho a entablar una demanda o a tomar aquellas otras acciones legales que puedan ser necesarias a fin de recuperar cualquier sobrecargo (más intereses y costos). La determinación respecto de la culpabilidad del Receptor se efectuará a entera discreción del Consejo de Administración, sujeto a las regulaciones aplicables que definen la culpabilidad.

Si el Receptor no fuera culpable del sobrepago, y siempre que el Receptor sea notificado de un sobrepago dentro de los 3 años del primer sobrepago, los beneficios mensuales del Receptor se reducirán parcialmente a fin de permitir al Fondo recuperar el sobrepago, sujeto a los siguiente límites:

1. El monto deducido de los beneficios mensuales del Receptor en cada año calendario no podrá superar el 10% del sobrepago total hasta que el Fondo recupere el monto total del sobrepago.
2. Los pagos de beneficios futuros no podrán reducirse a menos del 90% del monto pagadero de otro modo en virtud del Fondo.

El Receptor tiene derecho a apelar la compensación de beneficios en la forma descrita en la sección "Demandas y apelaciones" de esta Descripción.

## **Incapacidad**

Si se determinara que usted, su cónyuge o beneficiario tienen una incapacidad mental o física y no pueden hacerse cargo de sus asuntos financieros, los Fiduciarios podrán, a su discreción, remitir los pagos de su beneficio a su tutor o representante legal. En caso de que no hubiere uno, los beneficios podrán utilizarse para cuidar su bienestar en la forma en que lo determinen los Fiduciarios.

## **Beneficios del seguro social**

El seguro social es otra fuente de ingresos por retiro. Póngase en contacto con la oficina local de la Administración del Seguro Social para obtener información sobre sus beneficios del seguro social.

## **Retención del impuesto a las ganancias federal**

Cuando comienza a recibir su pensión, la misma debe informarse como ingreso imponible. El impuesto se retendrá en virtud del monto de su beneficio de pensión mensual a menos que usted rechace la retención mediante la presentación de un formulario por escrito ante la oficina del Fondo. Se le brindará información sobre la retención del impuesto a las ganancias cuando solicite el beneficio de pensión.

## **Servicio Militar**

Si tenía un empleo activo en un Empleo con Cobertura y debió abandonarlo para prestar servicios en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, se le otorgará Crédito por servicio en la medida en que así lo exija la ley. A fin de proteger todos sus derechos una vez que finalice el servicio militar, deberá solicitar la renovación del empleo a su empleador dentro del plazo estipulado por la ley. Además debe presentar su reclamo por Crédito por servicio por el servicio militar obligatorio ante el Fondo, y presentar las pruebas necesarias para determinar sus derechos.

## **Derivaciones**

El Código de Impuestos Internos le permite evitar la imposición de impuestos actuales sobre cualquier parte del monto imponible de una distribución elegible mediante la derivación de esa parte a un plan de retiro de otro empleador calificado que acepte aportes por derivación o a un Cuenta de Retiro Individual ("IRA", por su sigla en inglés), una anualidad 403(b) o un plan 457(b) patrocinado por el gobierno. El beneficio de suma única constituye una distribución elegible.

Si el valor acumulado de su beneficio devengado es de \$200 o más y usted opta por la derivación y entrega la información solicitada, el Plan directamente derivará la totalidad o una parte del valor acumulado de su beneficio devengado a:

1. el fiduciario de una IRA, o
2. el fiduciario de un plan de otro empleador calificado (incluyendo un plan 403(b) o 457(b)) que acepte esas derivaciones y, de corresponder, le distribuirá a usted el monto restante, o
3. el fiduciario de una IRA.Roth.

Los montos derivados directamente a los fiduciarios mencionados en los puntos 1 o 2 anteriores no estarán sujetos a impuesto a las ganancias federal en el año de distribución ni a la retención de este impuesto. Los montos derivados a una IRA Roth son imposables en el año de transferencia. Si opta por recibir una parte del valor acumulado de su beneficio devengado en efectivo al mismo tiempo que solicita al Plan que derive el resto, el monto derivado deberá ser de al menos \$500.

El Plan está legalmente obligado a retener en concepto de impuesto a las ganancias federal el 20% del monto de una distribución elegible que usted reciba realmente. Esto no es necesariamente el impuesto que usted adeuda, sino el monto de la retención impositiva obligatoria. El monto que no se deriva a una IRA u otro plan calificado está sujeto al impuesto a las ganancias federal en el año en que se recibe la distribución.

Para que su distribución del plan sea elegible para derivación deberá cumplir con requisitos específicos y técnicos establecidos en el Código de Impuestos Internos.

También recibirá una notificación de impuestos al momento de recibir un beneficio de suma única. Además, los beneficios de suma única distribuidos en el momento de la finalización antes de los 55 años de edad suelen estar sujetos a una penalidad del 10 %.

## **¿QUÉ OCURRE SI EL PLAN SE EXTINGUE?**

---

Se prevé que el Plan permanecerá vigente por tiempo indefinido. Sin embargo, el Consejo de Administración se reserva el derecho de extinguir, enmendar o modificar el Plan.

De acuerdo con la ley federal, se producirá la extinción del Plan como resultado de:

- (1) la cesación de la obligación de todos Empleadores Aportantes de aportar al Plan; o

- (2) el retiro de cada Empleador Aportante del Plan; o
- (3) una modificación del Plan que estipule que los Participantes no recibirán un crédito por ningún motivo en virtud del Plan por los servicios prestados a un Empleador Aportante.

En caso de extinción del Plan, los activos en su poder deberán usarse en favor de los Participantes. En ningún caso los activos se devolverán a un Empleador o al Sindicato. Al producirse la extinción, la pensión devengada en virtud del Plan respecto de cada Participante acumulada a la fecha de la extinción no caducará.

Sus beneficios de pensión bajo este plan de varios empleadores están asegurados por la Pension Benefit Guaranty Corporation ("PBGC" por su sigla en inglés), una agencia federal de seguros. Un plan de varios empleadores es un convenio de pensión de negociación colectiva que involucra dos o más empleadores relacionados, por lo general de un mismo sector.

Bajo el programa del plan multiempleador, el PBGC brinda asistencia financiera a través de préstamos para los planes insolventes. Un plan multiempleador se considera insolvente si el plan no puede pagar los beneficios (al menos equivalentes al límite de beneficio garantizado de PBGC) al vencimiento.

El beneficio máximo que garantiza PBGC está fijado por ley. En virtud del programa de varios empleadores, la garantía del PBGC equivale a un año de servicio del participante multiplicado por (1) 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación del beneficio mensual y (2) 75% de los siguientes \$33. El límite máximo de garantía del PBGC es \$33.75 por mes multiplicado por los años de servicio del participante. Por ejemplo, la garantía anual máxima para un jubilado con 30 años de servicio sería de \$1,072.50.

La garantía de PBGC por lo general cubre: (1) los beneficios de retiro normal y anticipado; (2) los beneficios por discapacidad en caso de que quede usted que incapacitado antes de que el Plan se vuelva insolvente; y (3) determinados beneficios para sus sobrevivientes.

Por lo general, la garantía de la PBGC no cubre: (1) beneficios que superen el monto máximo garantizado establecido por ley; (2) aumentos de beneficios y nuevos beneficios basados en las disposiciones del Plan vigentes por menos de 5 años en una de las siguientes fechas, la que sea anterior: (i) la fecha de extinción del Plan o (ii) el momento en el que el Plan se vuelve insolvente; (3) beneficios que no son adquiridos por no haber trabajado lo suficiente; (4) beneficios para los cuales no ha cumplido con todos los requisitos en el momento en el que el Plan se vuelve insolvente; y (5) beneficios no relacionados con la pensión, como seguro

de salud, seguro de vida, determinados beneficios por fallecimiento, vacaciones remuneradas e indemnización por despido.

Para obtener más información sobre la PBGC y los beneficios que esta garantiza, consulte a su administrador del Plan o póngase en contacto con la División de Asistencia Técnica de la PBGC sita en 445 12th Street, SW, Washington, DC 20024 o llame al 202-326-4000 (no es un número gratuito). Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar al Servicio de Retransmisión Federal sin cargo al 1-800-877-8339 y pedir que los comuniquen con el 1-202-326-4000. Podrá encontrar información adicional en el sitio web de la PBGC en <http://www.pbgc.gov>.

## **PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN**

### **Presentación de reclamos**

Todos los reclamos por beneficios deben presentarse a través de los formularios de solicitud provistos por la oficina del Fondo. Las solicitudes deben estar acompañadas por cualquier información o evidencia requerida a fin de procesar su solicitud.

Si su solicitud fuera rechazada, en forma total o parcial, recibirá un aviso por escrito sobre el rechazo dentro de los 90 días posteriores a la recepción de su solicitud (a menos que circunstancias especiales requieran hasta 90 días adicionales, en cuyo caso se le notificará respecto de la demora y la fecha prevista de la decisión).

Si su reclamo fuera rechazado, el aviso de rechazo describirá (1) el motivo específico del rechazo; (2) referencia específica a las disposiciones pertinentes del Plan en las que se basa el rechazo; (3) una descripción del material o la información adicionales necesarios para hacer valer el reclamo y una explicación sobre por qué se necesita ese material e información; y (4) información sobre los procedimientos de apelación.

### **Procedimientos de apelación**

Si se rechazara su reclamo por un beneficio, podrá solicitar una revisión del reclamo dentro del plazo de 60 días posterior a la recepción del aviso de rechazo. Si usted o su representante autorizado solicita una revisión, tendrá la oportunidad de revisar los documentos pertinentes, y de presentar problemas y comentarios por escrito.

Las apelaciones deben realizarse por escrito y enviarse a: el Consejo de Administración, Hollow Metal Pension Fund, 395 Hudson Street, New York, NY 10014.

### **Resoluciones de las apelaciones**

El Consejo de Administración resolverá la apelación dentro de los 60 días de la recepción de la misma, a menos que debido a ciertas circunstancias especiales se requiera una extensión de 60 días, en cuyo caso se le notificará de manera anticipada al respecto. La resolución deberá adoptarse lo antes posible, a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la recepción de la apelación.

La resolución del Consejo le será notificada por escrito. El aviso de la resolución deberá incluir los motivos específicos de la resolución y referencias específicas a las disposiciones particulares del Plan en las cuales se basa.

La resolución del Consejo de Administración respecto será final y vinculante para usted y todas las demás personas y partes, debido a que los Fiduciarios cuentan con la autoridad y el criterio exclusivos para determinar todas las cuestiones de elegibilidad y adquisición de derechos en virtud del Plan.

No podrá presentar una demanda contra el Plan, a menos que haya agotado todas las vías de reclamo y apelación. Esto incluye los reclamos para recuperar beneficios en virtud del Plan y los reclamos que implican la exigibilidad de los derechos de un Participante en virtud del Plan, incluyendo los derechos a beneficios futuros. Las demandas solamente podrán entablarse en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York y deberá presentarse dentro de los 365 días posteriores a la fecha del aviso de rechazo de la apelación.

Además, toda acción en virtud del sistema legal o de equity relacionada con cualquier otro reclamo que usted pueda tener contra el Plan, el Consejo de Administración o cualquier empleado, agente fiduciario o representante del Plan deberá iniciarse dentro de un plazo de 365 días posterior a la fecha en que surgió el reclamo y deberá presentarse ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York en el condado de Nueva York, Nueva York. Dichos reclamos incluyen, entre otros, reclamos por sanciones debido a la supuesta falta de entrega de los documentos solicitados, reclamos para aclarar sus derechos a recibir beneficios futuros en virtud del Plan y cualquier otro reclamo respecto del cual no apliquen los plazos de prescripción establecidos en el Artículo 413 de Ley ERISA.

## DATOS DEL PLAN

<b>Nombre oficial del Plan</b>	Hollow Metal Pension Fund
<b>Número de identificación del empleador</b>	11-2758544
<b>Número de Plan</b>	001
<b>Año del Plan</b>	1 de enero hasta el 31 de diciembre
<b>Tipo de plan</b>	Plan de pensión de beneficios definidos
<b>Fecha de vigencia</b>	08/01/1985
<b>Financiación de los beneficios</b>	Aportes de los Empleadores Aportantes y ganancias de inversión derivadas de ellos.
<b>Fideicomiso</b>	Los activos del Plan se mantienen en un fondo fiduciario establecido a fin de brindar beneficios a los Participantes y beneficiario y pagar los gastos administrativos razonables del Plan.
<b>Patrocinador, Administrador y Consejo Directivo del Plan</b>	<p>El Plan está patrocinado y administrado por un Consejo directivo compuesto por Fiduciarios del Empleador y Fiduciarios del Sindicato, cuyos nombres constan al inicio de esta Descripción. El domicilio de la oficina comercial y el número de teléfono del Consejo de Administración son los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Consejo directivo Hollow Metal Pension Fund 395 Hudson Street New York, NY 10014 Teléfono: 212-366-7881</p>
<b>Convenios colectivos de trabajo y Empleadores participantes</b>	<p>Los Empleadores realizan aportes al Plan a fin de permitir que los empleados participen en este Plan, tal como lo exige el convenio colectivo de trabajo entre los Empleadores y el Sindicato o el Plan de Rehabilitación. En la oficina del Fondo se encuentra disponible una copia del Convenio que regula su trabajo para su inspección. Los nombres y domicilios de los Empleadores Aportantes también están</p>

	a su disposición en la oficina del Fondo. Los Participantes podrán solicitar por escrito una copia del correspondiente convenio colectivo de trabajo.
<b>Agente encargado de la notificación del proceso legal</b>	El agente encargado de aceptar la entrega de las notificaciones del proceso legal en nombre del Plan es:  Consejo directivo Hollow Metal Pension Fund 395 Hudson Street New York, NY 10014

## **SUS DERECHOS SEGÚN ERISA**

---

Como participante del plan, lo amparan ciertos derechos y protecciones de la ley de seguridad de ingresos de los empleados jubilados de 1974 («ERISA»). ERISA estipula que todos los participantes del Plan deben tener derecho a:

### **Reciba información sobre su plan y sus beneficios**

- Examinar, sin cargo alguno, en la oficina de los Fiduciarios y en otras ubicaciones especificadas, como lugares de trabajo y dependencias de sindicatos, todos los documentos del plan, incluso sus propios convenios colectivos de trabajo y el último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el Plan ante el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos disponible en el salón de información de la Administración para la Seguridad de los Beneficios del Trabajador.
- Obtener, mediante una solicitud por escrito presentada a los Fiduciarios, copias de todos los documentos que regulan el funcionamiento del Plan, incluidos los convenios colectivos de trabajo, el último informe anual (Formulario serie 5500) y la Descripción resumida del Plan actualizada. Los Fiduciarios pueden fijar un costo razonable por las copias.
- Recibir una copia del aviso anual de financiamiento del Fondo.
- Obtener una declaración en la que se le informe si tiene derecho a recibir una pensión en la edad de retiro normal y, de ser así, cuáles serían sus beneficios a esa edad si deja de trabajar en virtud del Plan en este momento.

- Si no tiene derecho a una pensión, la declaración le dirá cuántos años más tiene que trabajar para conseguir tal derecho. Esta declaración debe solicitarse por escrito y no hay obligación de entregarla más de una vez al año. El Plan debe proporcionar la declaración sin cargo.

### **Acciones prudentes por parte de los fiduciarios del Plan**

Además de establecer los derechos que tienen los participantes del plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del plan de beneficios para empleados. Las personas que administran su Plan, denominadas “fiduciarios” del plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás participantes y beneficiarios del Plan.

Ninguna persona, incluyendo su empleador, su sindicato ni ninguna otra persona, puede despedirlo o discriminarlo de algún otro modo para impedir que obtenga sus beneficios de pensión o ejerza sus derechos según ERISA.

### **Haga cumplir sus derechos**

Si se rechaza o se ignora su reclamo respecto de un beneficio de pensión, de forma total o parcial, usted tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

De conformidad con ERISA, hay pasos que puede seguir para hacer cumplir los derechos antedichos.

Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o del último informe anual al de éste y no los recibe dentro de los 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal en Manhattan. En ese caso, el tribunal puede solicitar a los Fiduciarios que le proporcionen los materiales y le paguen un máximo de \$110 diarios hasta que los reciba, a menos que estos no se hayan enviado por razones ajenas a los Fiduciarios.

Si se rechaza o ignora su reclamo por beneficios, en forma total o parcial, podrá entablar una demanda ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York en Manhattan. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan o con la falta de ella respecto del estado calificado de una orden judicial de pago de pensión alimenticia, puede presentar una demanda ante un tribunal federal de Manhattan (Distrito Sur de Nueva York).

Si los fiduciarios del plan hicieran un mal uso del dinero del Plan, o si usted fuera discriminado por ejercer sus derechos, podrá pedir ayuda al Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, o presentar una demanda ante un tribunal federal

de Manhattan. La corte decidirá quién debe pagar los costos de la corte y honorarios legales. Si usted gana, la corte puede ordenarle a la persona que usted haya demandado a que pague dichos costos y servicios. Si pierde, la corte puede ordenar que usted pague los costos y honorarios, por ejemplo, si resuelve que su reclamo no tiene fundamento.

### **Asistencia con sus preguntas**

Si tiene alguna pregunta sobre su Plan, comuníquese con la oficina del Fondo. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sobre sus derechos de conformidad con la ley ERISA, debe comunicarse con la oficina más cercana de la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado, del Departamento de Trabajo de los EE.UU., la cual figura en el directorio telefónico o con la División de Asistencia y Preguntas Técnicas, de la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado, del Departamento de Trabajo de los EE.UU., 200 Constitution Avenue NW, Washington, D.C. 20210. También puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades de conformidad con la ley ERISA llamando a la línea directa de las publicaciones de la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado.

Hollow Metal Pension Fund  
395 Hudson Street  
New York, NY 10014

